

Revista Crítica Penal y Poder
2018, nº 15
Noviembre (pp.71-89)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS: UNA TÉCNICA DE FICTICIA SEGURIDAD CIUDADANA

*THE PROSTITUTION REGULATIONS IN TOWN HALLS: A FICTITIOUS CITIZEN SECURITY
TECHNIQUE*

Encarna Bodelón González

Universidad Autónoma de Barcelona

Paula Arce Becerra

Universidad Autónoma de Barcelona

RESUMEN

Las nuevas regulaciones sobre la prostitución que han realizado las ordenanzas municipales, desde hace unos diez años, han configurado ciertas prácticas de trabajo sexual como un problema de seguridad ciudadana, en el contexto de un falso discurso sobre el civismo y la explotación sexual. Todo esto se ha agravado con la aprobación de la nueva ley de seguridad ciudadana¹ que abona un nuevo espacio de sanción administrativa para ciertos tipos de prostitución.

El artículo analiza de qué manera se están limitando y vulnerando los derechos fundamentales en el ámbito local partiendo de un análisis sobre las implicaciones de género. Concretamente, se estudiará de qué manera están regulando, limitando y/o vulnerándose derechos fundamentales en el caso de las personas que ejercen la prostitución en la ciudad de Barcelona.

Los resultados¹ que se presentan en este artículo son fruto del proyecto “El desarrollo de los derechos fundamentales en las ordenanzas municipales: límites y vulneraciones de derechos desde la perspectiva de género” (DER2014-58553-R) en el marco del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, Convocatoria 2014, Modalidad 1: «Proyectos De I+D+I» del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Gobierno de España.

Palabras clave: ordenanzas, prostitución; sanciones; reglamentación; Barcelona

ABSTRACT

The new regulations on prostitution provided by the municipal ordinances during the last 10 years, have shaped certain forms of sexual work as a problem of public security, within a fake discourse on civism and sexual exploitation. The new law on citizenship's security has aggravated this situation, opening new possibilities for administrative sanctions for certain types of prostitution.

The article aims to analyse how human rights are being vulnerated in the local context, taking into account the gender impact. In particular, the article studies how the human rights of people exercising prostitution in the streets of Barcelona are limited or violated.

This article presents some results coming from the research project: "The development of fundamental rights in the local ordinances: limits and violations of rights from a gender perspective", under the State Program of research, Development and Innovation orientated to Social Challenges. RDT projects.

Key words: ordinances, prostitution, sanctions, regulation, Barcelona

Introducción

Desde hace años estamos asistiendo a una expansión de las estrategias de criminalización que pasa por construir nuevos espacios jurídicos, que no son ya los tradicionales del derecho penal, para sostener la marginación y posterior criminalización de determinados colectivos. El fortalecimiento del derecho administrativo sancionador como instrumento de afectación de dichos derechos es uno de los elementos emergentes en las nuevas técnicas de control social.

A finales del año 2005, el Ayuntamiento de Barcelona aprobó *la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia en el Espacio Público*, que prohíbe y sanciona económicamente el ofrecimiento, negociación y demanda de servicios sexuales retribuidos en el espacio público. Barcelona se convirtió en la primera ciudad del estado español que optó por sancionar el ejercicio de la prostitución. Mucho antes, la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social¹ había prohibido el ejercicio de la prostitución en la calle pero fue derogada con la entrada en vigor de la Constitución española en el año

¹ La ley de Vagos y Maleantes del año 1933 y la Ley 16/1970 sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social pretendían proteger a la sociedad de ciertas conductas individuales que se consideraban "peligrosas" entre las que se encontraba el ejercicio de la prostitución. Estas normas construyeron un régimen sancionador paralelo al penal que preveía medidas de seguridad tendentes a la reeducación de las prostitutas y su reinserción laboral a través de medidas como las de internamientos en establecimientos de trabajo y custodia o aislamiento curativo en casas de Templanza (Lorenzo 2008: 266).

1978.

Después de Barcelona, otros municipios catalanes, como Badalona, Castelldefels, Girona, o Lleida, y españoles, como Valencia, Málaga o Granada, han aprobado ordenanzas locales que prohíben la prostitución callejera sancionando tanto a trabajadoras sexuales como clientes.

1. La reconstrucción del concepto de civismo en el discurso represivo de las Ordenanzas municipales contra la prostitución

La elaboración y posterior aprobación de la Ordenanza para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona fue fruto de un proceso en el que el concepto de civismo tuvo un papel central (Observatori 2009: 35). De hecho, la misma Ordenanza es conocida popularmente como *Ordenanza del civismo* y, el concepto de civismo ha llegado a convertirse en un nuevo discurso sobre la convivencia ciudadana.

El término civismo comenzó a popularizarse en los meses anteriores a la aprobación de la Ordenanza, poniendo el acento en aquellas conductas que los sectores de poder consideran indeseables o inmorales (Arellano et al 2006; Arellano et al. 2007). El papel de los medios de comunicación jugó un papel crucial: se representaba una Barcelona fuera de control, en la que se sucedían continuamente actos incívicos que atentaban contra la paz social y que exigían una medida contundente para erradicarlos por parte del gobierno de la ciudad. Como ejemplo, cabe decir que en julio de 2005, el periódico *La Vanguardia* dedicó 32 portadas a señalar conductas “desviadas” que supuestamente atentaban contra la convivencia (Pisarello y Asens 2011: 96). Todo ello, se utilizó para justificar la prohibición de una serie de actividades, que hasta entonces habían sido consideradas legales, como la mendicidad, el consumo de bebidas alcohólicas, o la prostitución en el espacio público.

Cabe recordar, sin embargo, que el término civismo ha tenido tradicionalmente un contenido muy diferente. Victoria Camps y Salvador Giner nos recuerdan en su *Manual de Civismo*, que el término se refiere a: “El civismo entraña el buen gobierno de nuestra convivencia, pero no desde un centro de autoridad, desde el gobierno, sino por obra y gracia de todos los que participamos en ella” (Camps & Giner 2014: 17). Es decir, justamente, el civismo apela la capacidad de relación y diálogo y no a una política de represión y estigmatización de determinadas conductas.

El civismo tiene diversas acepciones pero, una primera, atañe. según Camps y Giner, a la conducta correcta y respetuosa entre propios y extraños, dentro de lo cual se entendería que son actos incívicos ciertos delitos como “...no pagar los impuestos al erario público, por ejemplo— que representan una profunda falta de respeto hacia quienes cumplen la ley” (Camps & Giner 2014: 18). Es interesante que el ejemplo propuesto por los autores como acto incívico sea un delito como el mencionado, que sin lugar a dudas atenta contra bienes jurídicos de primera magnitud.

La prostitución no es delito en nuestro país y está lejos de ser evidente de qué manera puede afectar la convivencia ciudadana su ejercicio. Otro debate muy diverso es el que aborda qué políticas públicas se deben dirigir hacia la prostitución: políticas reglamentaristas, abolicionistas, prohicionistas, pro- derechos (Heim 2011) (Juliano 2004) (López Precioso & Mestre 2006). Los debates feministas abordan la prostitución como un debate ético moral sobre las implicaciones del trabajo sexual y su naturaleza o no de explotación en todos los casos y para todas las mujeres que lo ejercen. Sin embargo, este no es el marco discurso de la regulación de las ordenanzas municipales. Lo que la aparición de la ordenanza de Barcelona y otras ordenanzas muestra es la progresiva implantación de discursos que vuelven a situar el debate sobre la prostitución no el contexto del desarrollo y protección de los derechos de las mujeres, sino en el centro de estrategias de criminalización y supuestas políticas de Seguridad ciudadana (Maqueda 2015) (Fernández 2008) (Villacampa 2012). Esta doble perspectiva se aprecia claramente cuando vemos cómo en el año 2005, el Ayuntamiento constituyó una Comisión Político-Técnica Interdepartamental para estudiar la problemática en relación a la prostitución en el espacio público. La comisión se encontraba dividida en dos posturas enfrentadas: por un lado, desde el Área de Seguridad se proponía una actuación desde la perspectiva de la seguridad. Por el otro lado, la Regiduría de la Dona planteaba la presión al gobierno central para regular el trabajo sexual e incluirlo en el estatuto de los trabajadores (Arella et al 2007: 81-2). Finalmente, triunfó un abordaje del fenómeno de la prostitución desde una perspectiva punitiva, de control y seguridad que propició la prohibición y sanción de la prostitución en el espacio público a través de la Ordenanza².

2. El control de la prostitución en el espacio público

El Ayuntamiento de Barcelona aprobó en la sesión del Consell Municipal de 23 de diciembre de 2005 la Ordenanza de Medidas para fomentar y garantizar la convivencia

² En el ayuntamiento de Barcelona existen otras normas y políticas públicas que configuran la intervención en materia de prostitución. Concretamente,

- Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual (ABITS), aprobado por el Plenario del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona el 28 de abril de 2006.
- Pla municipal para la igualdad de oportunidades real y efectiva entre hombres y mujeres 2012-2015 de 26 octubre de 2012

Y podemos identificar otras normas y políticas públicas, limitadas a algunos de los distritos o barrios de la ciudad de Barcelona, pero que tienen un impacto directo e indirecto en la regulación de las diferentes formas de prostitución en estos barrios.

- Plan especial de establecimientos de concurrencia pública, hostelería y otras actividades del distrito de Ciutat Vella (más conocido como plan de usos), 2013.
- Declaración del Área de Conservación y Rehabilitación en el ámbito de las calles Robador y Sant Ramón, Distrito Ciutat Vella, 16 noviembre 2011.

ciudadana en el espacio público de Barcelona³. La Ordenanza se presentó como una *herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia y que, igualmente que en cualquier otra gran ciudad europea, se están produciendo últimamente en Barcelona, en un mundo cada vez más globalizado*. El ofrecimiento de servicios sexuales en la calle se encuentra dentro de las actividades que la Ordenanza contempla como potencialmente lesivas para la convivencia: *la Ordenanza evita que el ejercicio de la prostitución en la calle afecte a la convivencia ciudadana y establece a la vez medidas sociales como el Programa para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual y la Agencia, que han de dar una salida a la situación actual*. Con ella, el Ayuntamiento de Barcelona afronta por primera vez la problemática que resulta de la ocupación del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales. Hasta entonces, se trataba de un ámbito en el que ni el Estado ni las comunidades autónomas se habían decidido a actuar (Gracia 2008: 100).

La Ordenanza contiene cuatro artículos dedicados al *uso del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales*. Es muy relevante señalar que la preocupación de fondo no tiene que ver con el abordaje de la prostitución, sino con su contención en los espacios públicos. Un examen detallado de los artículos de la ordenanza muestra qué imaginario sobre la prostitución se proyecta y qué tipos de prostitución quedan fuera de la preocupación del imaginario cívico⁴:

a) ¿Un modelo que sanciona al cliente para luchar contra la explotación?

La norma se marca como objetivo “prevenir la explotación de determinados colectivos”. Este fundamento es uno de los más controvertidos y más invocados para justificar la prohibición de la prostitución en la calle. La ordenanza pretende ayudar a prevenir la explotación sexual, por lo tanto, se plantea como una realidad posible que las personas que ejercen prostitución se encuentren en una situación de trata de personas con fines de explotación sexual. Sin embargo, ante tal posible situación de vulneración de derechos, el Ayuntamiento opta por sancionar económicamente a las personas que ofrecen sus servicios, es decir, a las posibles víctimas de explotación. No puede afirmarse, por tanto, que se trate de una medida que impida por sí la explotación sexual si no que, todo lo contrario, puede provocar una re- victimización, una situación de mayor vulnerabilidad y la lógica desconfianza de la víctima hacia los cuerpos de seguridad. La sanción a la posible víctima del delito no puede impedir la explotación sexual si no que provoca una mayor vulneración de sus derechos.

³ La aprobación contó con el voto a favor del Partido Socialista de Catalunya (PSC), Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) y de Convergència i Unió (CIU), la abstención del Partido Popular (PP) y el voto en contra de Iniciativa per Catalunya Verds (ICV).

⁴ La redacción de estos preceptos se realiza de acuerdo con una técnica normativa que Gracia (2008:119) califica de novedosa en el ámbito del derecho administrativo sancionador y con claras influencias de la técnica legislativa penal.

La ordenanza no sanciona al “explotador”, es decir al tratante. La trata de personas con fines de explotación sexual es un delito muy grave tipificado en el código penal con penas de hasta ocho años de prisión en el art. 177 bis. El delito de trata no puede ser perseguido con sanciones administrativas sino penales, de otra forma se minoraría la gravedad de la vulneración de derechos que supone este delito. Por ello tampoco parece que la sanción administrativa sea la forma idónea de lucha contra la explotación sexual.

El artículo 39.1 prohíbe ofrecer, *solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público*. El artículo 40 prevé que en caso de que se infrinja el precepto anterior *los agentes se limitarán a recordar a estas personas que las prácticas están prohibidas* sin proceder a su sanción. Únicamente en caso de persistencia en esta conducta después del requerimiento policial, o de no abandonar el lugar si se ha hecho un requerimiento en este sentido, se procederá a la sanción por infracción muy grave de desobediencia a la autoridad con una multa de entre 1.500,01 y 3.000 euros.

La sanción de la demanda de prostitución se ha dicho que sigue la estela de los países nórdicos que están optando por una estrategia de represión de la demanda. Recordemos que de fondo dichos países sostienen dichas políticas en un posicionamiento abolicionista que persigue cualquier forma de prostitución en el ámbito público o privado y que considera cualquier forma de prostitución una forma de trata, en la que no es posible prestar consentimiento. Sin entrar ahora en lo cuestionable de esta estrategia abolicionista, que como se ha señalado por diversos estudios (Antígona 2014) genera una mayor opacidad de las prácticas de servicios sexuales y una mayor desprotección, es importante hacer notar que no se trata de una técnica que persigue toda la demanda de prostitución, sino solo la demanda en la calle, no es por tanto cierto, que estamos ante un planteamiento que se nutra de la ideas feministas del abolicionismo nórdico, sino más bien ante una estrategia que estigmatiza ciertas formas de oferta y demanda de servicios sexuales.

b) Pánicos morales y prostitución

La Ordenanza prohíbe especialmente en su artículo 39.2 *el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparta enseñanza del régimen general del sistema educativo*. En estos casos la Ordenanza prevé, como en el caso anterior, que *los agentes recordarán a estas personas que las mencionadas prácticas están prohibidas e informarán de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria*. En caso de que la persona persistiera en su actitud de ofrecimiento o demanda

de servicios sexuales y no abandonara el lugar se le sancionará por una infracción leve con multa de hasta 750 euros.

Es de señalar que la sanción de 750 euros prevista para este último supuesto es considerablemente inferior a la que se prevé en el apartado anterior que contempla sanciones económicas de entre 1.500 a 3.000 euros. Es cuestionable, por tanto, la proporcionalidad entre las sanciones previstas ya que la infracción consistente en el ofrecimiento o demanda de servicios sexuales a menos de 200 metros de un centro educativo pareciera en un principio más grave que la que se realiza a una mayor distancia y, sin embargo, la sanción prevista es inferior. También cabe decir que el término “centro educativo” es un concepto excesivamente amplio y que la aplicación del artículo no queda vinculada al horario lectivo ni a la presencia de menores, más bien estamos ante la creación de un “pánico moral” en el que las personas menores son utilizadas como supuesto sujeto objeto de protección.

La Ordenanza dice pretender preservar a los/las menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle. Para ello se prohíbe el ofrecimiento, negociación y demanda de servicios sexuales retribuidos en el espacio público así como mantener relaciones sexuales retribuidas en el espacio público. Una mejor definición de este objetivo o de la conducta prohibida sería deseable puesto que la negociación, ofrecimiento o demanda de un servicio sexual consiste básicamente en la conversación entre dos personas, sin que por sí deba presentar unas características específicas que la diferencie de otras conversaciones que se llevan a cabo en el espacio público. La visión de dos personas hablando en la calle, negociando o cerrando un trato constituye una práctica habitual a la que los/las menores están acostumbrados y en la que no se pueden identificar, sin más, elementos reprobables. Difícilmente puede justificarse la prohibición de conversaciones en la calle por entender que su contenido perjudica a los/las menores que se encuentren en los alrededores.

Si por el contrario, lo que se pretende es evitar que los/las menores contemplen escenas de contenido sexual, seguramente, la definición de la conducta a sancionar debiera ser más explícita y específica en ese sentido. En relación con ello, ha de tenerse en cuenta que la Ordenanza prohíbe la conducta consistente en mantener relaciones sexuales en el espacio público únicamente si ésta se realiza mediante retribución y no si se realiza por amor o deseo. Ello conduce, seguramente, a concluir que éste no era el objetivo de la norma puesto que difícilmente un/una menor podrá saber si una relación sexual se realiza mediante pago o por otro motivo y, sin embargo, tan solo se sancionan las relaciones sexuales cuando ha existido un acuerdo económico previo.

También es posible cuestionar que el contenido de una conversación puede suponer una puesta en peligro de la convivencia, la viabilidad o la protección de los menores ya que se trata de conductas habituales en las calles de la ciudad de Barcelona y en cualquier otra ciudad. Es difícil poder determinar el contenido de una conversación a no ser que se escuche ya que, de otra forma, su constatación se llevaría a cabo a través de juicios de

valor o estereotipos como el origen étnico de la interlocutora, la forma de vestir, la forma de moverse o la ubicación en una determinada calle o espacio. Determinarlo de esta forma supondría seguramente una vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

c) Sexo en público y prostitución

El artículo 39.3 de la Ordenanza prohíbe expresamente *mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público*. El artículo 40.3 prevé que esta conducta *tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de entre 1.500 a 3.000 euros*.

Este precepto sanciona la conducta consistente en mantener relaciones sexuales en el espacio público tan solo si se lleva a cabo mediante retribución. Es decir, únicamente se castiga la conducta si es llevada a cabo por una persona que ejerce prostitución y no por cualquier otra persona. La norma por tanto no persigue sancionar la perturbación que pueda suponer la visión de personas manteniendo relaciones sexuales en el espacio público si no sancionar el ejercicio de la prostitución.

3. El debate social sobre la Ordenanza de convivencia y su posterior modificación

La Ordenanza fue impugnada por un número considerable de entidades sociales y asociaciones agrupadas en cuatro recursos diferentes⁵. Las entidades pidieron en sus recursos que se declarara la nulidad en bloque de toda la Ordenanza así como que se planteara una cuestión de inconstitucionalidad en relación a varios de sus artículos. Las peticiones planteadas fueron desestimadas casi íntegramente a través de cuatro sentencias de la sección 5ª del Tribunal Superior Justicia de Cataluña (TSJC)⁶ y confirmadas por el Tribunal Supremo en sentencias de 18 de julio de 2011, 18 de octubre de 2011 y 25 de octubre de 2011.

Tras más de seis años de aplicación de Ordenanza, el 18 de julio de 2012, el Ayuntamiento de Barcelona anunció la aprobación de la modificación de los artículos de la Ordenanza relativos a la prostitución para *dar respuesta a este fenómeno que se da en el*

⁵ La Associació Catalana per a la Defensa dels Drets Humans, por un lado; la Associació en defensa dels drets de les dones en situació d'exclusió i marginació social (Genera), el Secretariat d'entitats de Sants, Hostafrancs i La Bordeta, Associació de Veïns Clot-Camp de l'Arpa y Grup Igia Abordaje y Prevención de drogodependencias, se agruparon en un segundo recurso; la Federació de Veïns i Veïnes de Barcelona (FAVB), Attac-Catalunya y Licit instaron la tercera impugnación; y por último recurrieron conjuntamente la Associació d'Amistat amb el poble de Guatemala y la Associació de Suport a les persones amb problemes de drogues.

⁶ Sentencia del TSJC sección 5ª 409/2009 de 26 de marzo, sentencia del TSJC sección 5ª 1156/2009 de 23 de noviembre; sentencia del TSJC 1165/2009 Sección 5ª de 25 de noviembre y sentencia del TSJC 1157/2009 Sección 5ª de 23 de noviembre, respectivamente.

*espacio público y que en muchos casos supone una vulneración de los derechos humanos más fundamentales y el aprovechamiento de las condiciones sociales de marginalidad en que se ven inmersas muchas personas*⁷.

La modificación de los artículos 39 y 40 de la Ordenanza se presentó como un instrumento que pretendía *obtener herramientas claras para actuar con más contundencia sobre los clientes y sobre las personas que promuevan el consumo de la prostitución, sin criminalizar a las personas que ejercen la prostitución*⁸.

La modificación de la Ordenanza se hizo para tomar en cuenta las críticas de las entidades sociales, sino que supuso un endurecimiento de la norma, ya que puede sancionarse de forma directa a las trabajadoras sexuales por el ofrecimiento o aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público al suprimir el paso previo de información que hasta entonces era necesario para poder sancionar⁹. El ofrecimiento o aceptación de servicios sexuales en el espacio público es sancionado, a partir de la entrada en vigor de la reforma, con multas de entre 100 y 300 euros y de 300,01 a 750 euros en caso de que la conducta se realice a menos de 200 metros de un centro educativo. Se introduce la posibilidad de sustitución de estas sanciones económicas por una medida alternativa siempre que no se presenten alegaciones o recursos. En estos casos se ha de tener en cuenta que uno de los motivos que pueden determinar la improcedencia de la sustitución es la reincidencia¹⁰ y que las personas que ejercen habitualmente la prostitución frecuentemente son sancionadas en más de una ocasión por este hecho.

En segundo lugar, el nuevo texto legal agrava las conductas realizadas por parte de los potenciales clientes. Sanciona la demanda y negociación de los servicios sexuales retribuidos en el espacio público con multas de entre 1000 y 1.200 euros, y 1.200,01 y 1.500 cuando se realice a menos de 200 metros de un centro educativo¹¹.

En tercer lugar, la reforma incluye la prohibición de *cualquier conducta que favorezca i promueva el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual*¹², considerando

⁷ Nota de prensa del Ayuntamiento de Barcelona de 18 de julio de 2012.

⁸ Nota de prensa del Ayuntamiento de Barcelona de 18 de julio de 2012.

⁹ Art. 39.1 “*De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer o aceptar, prestar servicios sexuales retribuidos en el espacio público*”

¹⁰ Decreto de la Alcaldía de Barcelona de Ordenación y Catálogo de las Medidas Alternativas a las sanciones económicas, el procedimiento para acordarlas y los criterios determinantes de la adopción publicado en la Gaceta Municipal de Barcelona nº 31 de 10 de noviembre de 2013.

¹¹ La inicial propuesta de modificación del PP no diferenciaba entre conductas de ofrecimiento y solicitud del servicio sexual. La agravación de la sanción a los clientes se incluye a proposición de CIU

¹² Artículo 39.3: “*Igualmente, es especialmente prohibida cualquier conducta realizada en el espacio público que favorezca y promueva el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, considerando recogidas entre estas las conductas consistentes en acercar los clientes*”

como tales las conductas consistentes en acercar clientes. La sanción prevista para ello es igual a la prevista para los clientes mencionada en el párrafo anterior. Por último, la reforma mantiene la prohibición de mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público con la misma sanción de 1.500,01 a 3.000 euros¹³.

La reforma de la Ordenanza ha sido muy criticada por las propias trabajadoras sexuales así como por parte de entidades especializadas en la atención del colectivo y de defensa de los derechos humanos. Su aprobación dio lugar a la campaña *Prostitutas indignadas: voces contra la prohibición de los derechos de las mujeres en la calle* promovida por mujeres que ejercen prostitución, diferentes colectivos, entidades y vecinos/as. La propia Dirección de Prevención, Seguridad y movilidad del Ayuntamiento de Barcelona, en el Informe interno de 17 de octubre de 2011, desaconsejó que se llevara a cabo la reforma planteada porque *dificultaría, entre otras cosas, el contacto de las personas que ejercen prostitución con los servicios públicos normalizados*. Además, afirmó que *las medidas policiales solas no acaban con la práctica de la prostitución ni con su demanda si no que la esconde o la traslada a lugares menos visibles, y en consecuencia con mayor riesgo de impunidad para las redes delictivas*.

También la Síndica de Greuges de la ciudad de Barcelona se mostró contraria a la reforma de los artículos 39 y 40 de la Ordenanza ya que consideró que en su tramitación no se consultó con las entidades de atención al colectivo ni se tuvo en cuenta el Informe interno de la Direcció de Prevenció, Seguretat i Mobilitat de 17 de octubre de 2011 que desaconsejaba dicha modificación (Síndica 2012).

4. Los efectos de la aplicación de la ordenanza: arbitrariedad y vulneraciones de derechos

La Ordenanza castiga el ofrecimiento de servicios sexuales retribuidos (acción que realiza la trabajadora sexual), la demanda de servicios sexuales retribuidos (acción que lleva a cabo el cliente) y la práctica de relaciones sexuales retribuidas (acción que realizan cliente y trabajadora sexual), siempre que estas conductas se lleven a cabo en el espacio público. La Guardia Urbana ha publicado datos en relación a las multas impuestas por estas infracciones los años 2011, 2013 y 2014 en sus informes de actividades anuales. En el año 2011 se pusieron 627 multas en la ciudad de Barcelona por ofrecimiento de servicios sexuales y no constan multas por la demanda de servicios sexuales o participar en relaciones sexuales retribuidas en el espacio público. En los años 2013 y 2014 se contabilizaron 1052 y 741 multas respectivamente por ofrecimiento de servicios sexuales, 546 multas el año 2013 y 316 multas el año 2014 por demandar servicios sexuales y 252 multas el año 2013 y 130 multas el año 2014 por mantener relaciones sexuales retribuidas en el espacio público.

¹³ Esta infracción al tener carácter de grave no puede ser sustituida por una medida alternativa.

Esto supone que el año 2011 el 100% de las multas se impusieron a las trabajadoras y trabajadores sexuales por ofrecer sus servicios y ninguna multa se impuso a sus clientes. En el año 2013 el 56,9% de las multas se impusieron a las y los trabajadores sexuales por ofrecimiento de sus servicios, el 29,5% se impusieron a los clientes por demanda de servicios y un 13,6% de las multas se impusieron por mantener relaciones sexuales retribuidas en el espacio público. De éstas la mitad, es decir, el 6,8% corresponderían a las trabajadoras sexuales y el 6,8% a clientes. En el año 2014 los porcentajes serían parecidos, con un ligero incremento del porcentaje de multas a los/las trabajadoras sexuales con un 62,4% de multas por ofrecimiento, un 26,6% de multas a clientes por demanda y un 11% de multas por mantener relaciones sexuales retribuidas en el espacio público.

Las multas a personas que ejercen prostitución por ofrecer relaciones sexuales retribuidas en el espacio público suponen más de la mitad del total de las sanciones impuestas por infracciones de la Ordenanza relativas a la prostitución y doblan aproximadamente en número a las sanciones impuestas a los clientes por demanda de servicios sexuales. Si se dividen las multas impuestas por mantener relaciones sexuales retribuidas en el espacio público por mitades a clientes y personas que ejercen prostitución y se suman a las que cada uno de estos colectivos ha recibido por demandar y ofrecer servicios respectivamente se constata que las multas impuestas a las trabajadoras sexuales constituyen un número mucho mayor que las impuestas a los clientes: dos de cada tres multas sancionan a las trabajadoras sexuales mientras que una de cada tres multas lo han hecho a los clientes¹⁴.

El impacto de la Ordenanza en la vida de las personas que ejercen la prostitución, en la convivencia vecinal así como en su efectividad para hacer desaparecer la prostitución de la vía pública, queda reflejado en algunas de las entrevistas de la investigación que el grupo de investigación Antígona y la asociación Surt hicieron para el ayuntamiento de Barcelona (Antígona 2014; Surt 2014).

La aplicación de la ordenanza se ha modificado enormemente desde que en el 2015 ganó las elecciones la coalición de Barcelona en Comú, disminuyendo el número de multa y el tipo de aplicación que se realiza de la ordenanza.

a) El incierto impacto en la convivencia vecinal

Desde los inicios de la aplicación de la ordenanza diversas asociaciones de vecinos/as y otras entidades sociales mostraron su disconformidad con la idea de que la prostitución en la calle fuera un problema generalizado en la ciudad de Barcelona (Vertabedian 2011). Los resultados de su posterior aplicación también cuestionan la efectividad de dicha norma.

¹⁴ Para realizar este cálculo se han utilizado los datos publicados los años 2013 y 2014 y se han excluido los datos publicados del año 2011 puesto que en ellos tan solo se recogen los datos relativos al ofrecimiento de servicios sexuales y no el resto de sanciones impuestas por la demanda o el mantenimiento de relaciones sexuales retribuidas.

“De nuestra observación en relación a la convivencia en los barrios, los vecinos siguen quejándose igual, no sé si que se quejan más o menos que antes, pero siguen quejándose y para los vecinos sigue siendo un problema, lo viven como un problema...”[...] “porque es negociación o ni siquiera es negociación, la mayor parte de las veces de hecho no hay ninguna negociación, si fuera negociación sería al cliente también, muchas veces por estar en la calle, porque el policía ya sabe que ella está ejerciendo la prostitución, ella no está negociando activamente, hay mujeres que nos dicen, “yo vivo en el Raval, yo vivo en la calle Robadors, he bajado a tirar la basura y viene un policía y me multa y le digo, pero yo estoy tirando la basura” y él dice “ya, pero yo ya te conozco y ya sé a lo que te dedicas” y claro a ver esto siempre será la palabra del policía contra la palabra de la mujer y una vez más esta ambigüedad de bueno...” (Doctora).

“La prostitución callejera es la más visible y la más problemática. Con los pisos hay protestas cuando se quejan los vecinos. Con los clubs suelen haber menos porque están más alejados” (Cuerpo Nacional de Policía)

Y sobre su efectividad para erradicar la prostitución de la vida pública en la ciudad:

“Seguimos teniendo prostitución -yo creo que sería absurdo pensar que con una Ordenanza en una ciudad como Barcelona podríamos acabar con la prostitución, porque esto no tiene ni pies ni cabeza, pero sí podemos incidir, y yo creo que lo ha hecho, en todo lo que sería las conductas de las personas que lo requieren o prestan servicios sexuales y que contactan en la vía pública, no?” (Guardia Urbana Barcelona1).

“Se ha demostrado que la ordenanza ¿qué está logrando la ordenanza? ¿Qué logra la ordenanza? La ordenanza logra lo que quiere lograr el ayuntamiento, es decir quitar a las mujeres del medio de la zona turística ideal estupenda y así yo me centrifugo todo y me cojo Ramblas, me cojo Raval, llego hasta Paralel y todo lo hago un mundo ideal; pero con la ordenanza que se piensan, que van a terminar con la prostitución, lo único que hacen es desplazar a las mujeres, la ordenanza hace que las mujeres se desplacen, estén en sitios más escondidos más vulnerables, si quieren que se metan en pisos, muchas veces en pisos, hay muchas mujeres que han trabajado en pisos y han salido a la calle ¿vale? porque en la calle ellas se gobiernan, en los pisos, ya sabemos lo que pasa muchas veces (...) No, no es que las lleva a más precariedad, precariedad económica e invisibilidad, a estar siempre peor y tener que hacer las cosas todavía peor, a tener que aceptar precios más bajos, servicios mucho más cutres, para nosotros es realmente nefasto y es que ya está demostrado, están mucho menos accesibles y eso conlleva a un montón de problemática” (Educatora).

“Tú quieres que la prostitución desaparezca de la calle, vale. ¿Qué alternativas propones? Pero las alternativas han sido represión policial. Bueno, para ellos en teoría la alternativa es nosotros. Hemos dado un dinero a las asociaciones para que las asociaciones...” (Asociación especializada en temas de trata).

Igualmente, del relato de las entrevistas, también se pueden identificar los efectos reales que la ordenanza está teniendo en la prostitución que se ejerce en las vías públicas de las calles de Barcelona:

“Hay otras que empiezan a trabajar en sus propios domicilios, con anuncios por internet, por el tema este de multas y de situación de crisis, que ellas siempre dicen que esto ha afectado muchísimo, claro como parte de cualquier, exacto (...) bueno que las ha puesto en una situación de mayor vulnerabilidad y precariedad, claro, esto no ha traído nada bueno, además de evidentemente también menos trabajo porque muchas se quejan de que los clientes cuando les llega una multa a casa ya no van a volver, yo creo que las ha posicionado en una situación todavía más vulnerable” (Educatora)

b) Un nuevo contexto de criminalización

Las nuevas sanciones administrativas han situado a las prostitutas en un escenario de criminalización realizada a partir de controles administrativos y sanciones administrativas:

“Molestar mucho la policía, poner multa, viene preguntar “hola tal, tal, ¿Cómo te llamas?” ¿Viene multa a casa?” (Ana¹⁵).

“El acoso de la policía es excesivo que no somos ni criminales, ni estamos matando, ni estamos robando, estamos prestando un servicio remunerado llámese prostitución porque lo cobramos ¿vale? Esta gente abusa, pero demasiado, porque en la calle, por ejemplo, las chicas africanas andan detrás de ellas que bueno, a uno no le toca eso, pero a ellas es una manera denigrante, coger, perseguirlas, cogerle el bolso, abrírselo, que eso no lo puedes hacer, abusan de una manera que ante valoran” (Joana).

“Todo empezó a ir mal como en el 2006, con la ordenanza esa. Antes te respetaban como persona. Porqué a ver, tu trabajas como puta, ¡pero eso no quiere decir que nosotras seamos malas personas! ¡Ni delincuentes! ¡Somos personas normales y corrientes! Y esto antes se tenía en cuenta. Te trataban con respeto y dignamente. Ahora no. Nada. Al contrario. Bueno, digo la Urbana, ¿eh? A la Nacional apenas se la ve y no nos molestan. Y los Mossos lo hacen bien. Bueno, con nosotras, que luego a los pobres chiquillos que se manifiestan les meten a palos... pero no, a nosotras nos respetan bastante. En cambio, la Guardia Urbana nos trata como escoria” (Marta).

Una de las cosas más preocupantes que ya han puesto en evidencia diversos estudios, es que las ordenanzas lejos de crear un entorno de fortalecimiento de los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución, se han constituido en un espacio de vulneración de derechos (Maqueda 2017). Existen otros muchos derechos vulnerados como son los derechos laborales, el Derecho a la vivienda, el Derecho a la salud y que la existencia de la ordenanza no ha mejorado, sino que afectado muy negativamente. Nos centramos, a continuación, en los derechos vulnerados que refuerzan los procesos de criminalización entre el colectivo de las trabajadoras sexuales.

¹⁵ A las trabajadoras sexuales se les han puesto nombres ficticios.

c) La impunidad de las agresiones institucionales.

Las mujeres que ejercen la prostitución son un colectivo afectado por formas de agresiones tanto físicas como psicológicas que pueden provenir de redes, mafias, cuerpos policiales, delincuentes comunes, clientes, empresarios o proxenetas. La política del ayuntamiento de Barcelona de los últimos años a través de las ordenanzas no sólo no se ha dirigido contra dichas agresiones, sino que incluso ha aumentado algunos tipos de vulneraciones a la integridad, ejercidas en ocasiones por agentes de la autoridad, lo cual las convierte en formas privilegiadas de violencia institucional (Bodelón 2014).

Diversas asociaciones que apoyan a las trabajadoras sexuales y ellas mismas denuncian agresiones por parte de la policía:

“¿Has sufrido violencia en el trabajo? ¿Por parte de los clientes? ¡Qué va! ¡Por parte de los hijos de puta de la policía sí! Porque nos dan pero bien” (Luisa).

“(…) Los urbanos nos tiran escupitajos des de los coches cuando patrullan. Nos insultan. Nos dicen cosas como “monstruos” o “manolos”, ¿sabes? Son transfóbicos, a mí que no me engañen, ¿qué es eso sino? A veces, también nos dan palizas en la calle cuando estamos trabajando. Una vez, me dejaron la cara llena de sangre y suerte que las compañeras me ayudaron y me cuidaron y curaron y todo porqué si fuese por ellos... estaba tirada en el suelo – después de que me metiesen – y pasó un coche patrulla de la Urbana y pararon y los hijos de puta me dicen: ¿Quieres poner una denuncia o qué? ¡Pero so cabrones! ¿No veis que tengo la cara llena de sangre? ¿Llama a una ambulancia o algo, no? Porqué, ¿qué hago?, ¿me voy a la policía a denunciar que la policía me ha pegado? ¿Estás de guasa o qué? ¿Crees que van a hacer algo? ¡Joderme viva! ¡Esto me van a hacer!” (Gina).

“(…) Pero bueno que no sólo te pegan y te insultan, ¿eh? También nos rompen las tarjetas de los móviles. Pero un montón. A mí me han roto cómo 8 o así, y a mis compañeras igual. Eso si no te tiran también los móviles a las fuentes o al suelo y te quedas sin móvil. ¡Muchas veces eso!” (Gina).

En el mismo sentido diversas personas del ámbito profesional confirman la presencia de agresiones y/o de un clima de acoso:

“que llevo trabajando en prostitución desde 2010, ahora serán 4 años, entonces de cómo lo percibo, puedo hablar de los cambios que ha habido; el cambio que he visto desde que he entrado es que realmente la situación de las mujeres ha empeorado bastante, debido a la crisis, debido al acoso policial que hay, entonces las mujeres con todo el tema que hay de la crisis, pues hay bastante más oferta de prostitución, menos demanda, eso como cualquier cosa hace que los precios también bajen; el acoso policial hace también que sea muy difícil para ellas trabajar, eso también hace que a veces acepten cualquier cosa; lo que hay un empeoramiento en las condiciones de las mujeres” (Asociación especializada en trata1).

“la policía se ha convertido en un método de chantaje, no para protegerlas, sino para coaccionarlas. Eso demuestra, que existe un problema muy grave, en la percepción social que tenemos, uno, de la prostitución, dos, que estamos generando una tolerancia altísima, de esa violencia, hacia las trabajadoras del sexo. Entonces, violencias. Hay. Hay situaciones donde se da más, es evidente. Todos aquellos espacios menos empoderados, que son aquellos donde las personas en un momento dado, están... pues están más en riesgo” (Asociación especializada en trata2).

Las denuncias de diversos hechos delictivos realizadas por la Guardia Urbana son especialmente graves ya que muchas personas que ejercen la prostitución/trabajo sexual se encuentran en una situación de múltiples discriminaciones (situación administrativa irregular, situación de trata, sufrimiento de estigmas y estereotipos, marginación social y económica, etc.) que hace muy difícil para ellas poder denunciar penalmente los hechos y poder seguir un proceso. En este sentido se debe recordar que España ha estado condenada ya en el ámbito europeo por las prácticas abusivas y discriminatorias contra una mujer migrante que ejercía la prostitución en la ciudad de Mallorca. Concretamente se trata de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección 3) Caso B.S. contra España. Sentencia de 14 julio 2012. En este caso, el TEDH condenó al Estado Español por la violación del artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos y degradantes) y del artículo 14 del CEDH (prohibición de discriminación) en relación al artículo 3.

d) La ordenanza como un obstáculo para trabajar contra la trata con finalidad de prostitución forzada.

Además de la agresión que constituye el ejercicio de la prostitución en situaciones de trata, también algunos tipos de intervenciones criminalizadoras, que no tienen en cuenta las características de la trata, pueden dar lugar a procesos de mayor victimización, en este sentido en las entrevistas indican algunos temas relevantes:

“Los hurtos de las mujeres nigerianas en Barcelona tienen directamente que ver con el proceso de explotación y trata de las mujeres nigerianas, porque son forzadas por los proxenetas a robar como otra vía paralela de ingresos. Por lo tanto, tiene una vinculación directísima con el proceso de trata. Y yo sé que el Ayuntamiento, por ejemplo, junto con las unidades territoriales de Mossos, diseña planes periódicos para actuar contra las mujeres que están haciendo hurtos. Y yo, desde mi perspectiva, que estoy flotando en una superficie diferente y veo el problema desde otra perspectiva, digo “vaya al tanto, porque está actuando contra víctimas que están siendo forzadas a robar, y por lo tanto esto es un proceso más de trata” (Mossos d’Esquadra).

“Justamente hay un tema en donde probablemente muchas de las redes de trata han venido diversificando su necesidad de ingresos, porque la crisis socio- económica también les afecta, eh? para que a veces también pensemos las cosas como decía más complejamente. Y por lo tanto han diversificado ya, el tema de la prostitución forzada no es el único que llevan, sino además también la comisión de delitos. ¿Qué pasa? Que son las mujeres quienes se quedan, quienes son

identificadas por la guardia urbana, y quienes se quedan además, con los delitos” (Asociación especializada en trata2).

e) La arbitrariedad en la aplicación de las sanciones.

El derecho a la seguridad jurídica de las personas que ejercen la prostitución / trabajo sexual se ha visto gravemente vulnerado ya que muchas de ellas indican que no siempre los motivos para la imposición de una sanción administrativa en base al art. 39 de la Ordenanza se dan en la realidad, sino que en muchos casos se trata de sanciones que persiguen a una persona y no a su conducta o que se imponen sin darse la conducta requerida por la ordenanza (Ortega 2014). Estos problemas han sido indicados por juristas como Jaume Asens que afirma:

“Lo primero que hay que decir es que la ordenanza no fija bastante claramente los comportamientos prohibidos, sin garantizar suficientemente el principio de tipicidad que se desprende del artículo 25.1 CE. Así, tal como se analizará, se utilizan conceptos jurídicos indeterminados o expresiones de difícil concreción que vulneran el principio de seguridad jurídica por la indeterminación en la descripción de las conductas infractoras. La inseguridad jurídica a que da lugar la indefinición del texto ha facilitado, en la práctica, actuaciones arbitrarias y discriminatorias que estigmatizan o criminalizan las mujeres que ejercen la prostitución. Esto ha representado una vulneración también del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 de la Constitución Española)” (Asens 2010: 71).

En este sentido resulta muy preocupante el número de testigos que en las entrevistas indican que se están dando problemas que superan la discrecionalidad policial y la necesaria seguridad jurídica en la imposición de la sanción, y que encuadrarían incluso en ilícitos penales:

“(…) Tampoco soy prostituta 24 horas al día. BUENO AHORA SÍ, me obliga la ordenanza, porque como la ordenanza se ha puesto tan dura con las mujeres que trabajamos en calle, pues nos vemos obligadas a trabajar más tiempo. Porque la gente trabajaba nada más que dos horas por la mañana, dos horas por la tarde, los fines de semana no venían. Ahora tengo que hacer 12 horas diarias”.

“Porque la ordenanza, a partir del año pasado, endureció mucho la presencia policial, y también en precintarnos los pisos. Entonces, claro, sí, aquí la presencia policial condiciona de que, hoy en día, con la crisis económica que vive el país, nosotros también nos repercute, por lógica, cualquier trabajo repercute la cuestión económica, entonces, con el acoso policial, todavía tenemos más, nos hace más vulnerable, y nos hace más precaria la situación. Ahora (se dan) por cerrar los pisos, antes para cerrar los pisos seguías un proceso administrativo”.

“Es una ley arbitraria” (María)

5. Conclusiones

La Ordenanza de convivencia de Barcelona es la primera norma que desde la entrada de la democracia constitucional en 1978, opta por la prohibición de la prostitución en el espacio público y la sanción tanto de la trabajadora/trabajador sexual como de sus clientes. Después de Barcelona, han sido muchas las ciudades que han aprobado normas parecidas. La aprobación de este tipo de ordenanzas de carácter local evita las controversias que generaría el debate y aprobación de una ley de ámbito estatal que regulara el trabajo sexual como actividad laboral o bien una ley que directamente prohibiera la prostitución.

La justificación de una normativa prohibitiva y sancionadora de la prostitución como la prevista en la Ordenanza se ha podido cuestionar ya que no parece conseguir los objetivos que se ha propuesto. No aparece como una medida adecuada para luchar contra la trata de personas, puesto que sanciona a la posible víctima y no la protege. Además, la trata de personas es un delito grave que ya se encuentra previsto en el Código Penal y para el que se prevén penas de hasta 8 años de prisión por lo que la sanción económica a través de multas no es adecuada.

A través del análisis de los datos publicados por la propia policía local encargada de la aplicación de la norma y de las entrevistas realizadas, se ha podido constatar que a pesar de que la Ordenanza pretende evitar la criminalización de las personas que ejercen prostitución, lo cierto es que se actúa con mayor contundencia contra éstas y en menor medida contra los clientes. El mayor número de sanciones ha continuado recayendo sobre los/las trabajadores/as sexuales quienes acumulan dos de cada tres multas impuestas en aplicación de los artículos que prohíben la prostitución en el espacio público.

Bibliografía

Antigona (2014): *Análisis de la normativa europea, estatal, autonòmica i local de la prostitució: implicacions per a l'exercici de la prostitució a la ciutat de Barcelona*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona. Véase: http://w110.bcn.cat/portal/site/dones/menuitem.de19ba4a7f0fe87b6306809220348a0c/indexd46d.html?vgnextoid=660a0bd6182d6410vgncm1000001947900a/rcrd&lang=ca_es

Arella, Celeste; Fernández, Cristina; Nicolás, Gemma y Vartabedian, Julieta (2006): *Una aproximación a la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en la ciudad de Barcelona*, Barcelona, Universidad de Barcelona Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans.

Arella, Celeste; Fernández, Cristina; Nicolás, Gemma y Vartabedian, Julieta (2007): *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, Bilbao, Virus Editorial.

Asens, Jaume (2010): “Prostitució i Ordenança del Civisme” en *Genera, III Jornada de acció contra la trata*, Barcelona.

Bodelón, Encarna (2014): “Violencia institucional y violencia de género”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48.

Camps, Victoria & Giner, Salvador (2014): *Manual de civismo*, Barcelona, Ariel.

Fernández, Cristina (2008): “La gestión punitiva de la prostitución en la calle” en *La prostitución: actualidad y repercusiones sociales*, Revista Galega de Seguridade Pública Segunda época. Conselleria de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia. Academia Gallega de Seguridad Pública.

Gracia, Ricard (2008): “Convivencia ciudadana, prostitución y potestad sancionadora municipal. El caso de Barcelona”, *QDL Cuadernos de Derecho Local N° 17*, Fundación Democracia y Gobierno Local.

Guardia Urbana de Barcelona, *Informe d'activitats 2011*, Véase <http://www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/memoria/Guardia-Urbana-Barcelona-Informe-Activitats-2011-ca.pdf> (acceso: 6 de julio de 2015)

Guardia Urbana de Barcelona, *Informe d'activitat 2012*, Véase www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/memoria/Guardia-Urbana-Barcelona-Informe-Activitats-2012-ca.pdf (acceso: 6 de julio de 2015)

Guardia Urbana de Barcelona, *Informe d'activitat 2013*, Véase www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/memoria/Guardia-Urbana-Barcelona-Informe-Activitats-2013-ca.pdf (acceso: 6 de julio de 2015)

Guardia Urbana de Barcelona, *Informe d'activitat 2014*, Disponible en www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/memoria/Guardia-Urbana-Barcelona-Informe-Activitats-2014-ca.pdf (acceso: 6 de julio de 2015)

Heim, Daniela (2011): “Prostitución y derechos humanos”, *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, n.23.

Juliano, Dolores (2004): “El peso de la discriminación: Debates teóricos y fundamentaciones” en Osborne, Raquel (editora) *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Barcelona, Edicions Bellaterra S.L.

López Precioso, Magdalena & Mestre i Mestre, Ruth (2006): *Trabajo sexual: reconocer derechos*, Valencia, Ediciones la Burbuja.

Lorenzo Rodríguez-Armas, Magdalena (2008): “Constitución Española, estado social y derechos de las mujeres que ejercen la prostitución” en Montesinos Sánchez, Nieves y Esquembre Valdés, M^a del Mar (coordinadoras) *Mujeres en Democracia. Feminismo/s 12*, diciembre 2008. Centro de Estudios sobre la Mujer. Universidad de Alicante.

Maqueda, Maria Luisa (2009): *Prostitución, feminismos y derecho penal*, Granada, Estudios de Derecho Penal y Criminología, Editorial Comares.

Maqueda, Maria Luisa (2015): “*La criminalización del espacio público: el imparable ascenso de las "clases peligrosas"*”, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, n.17, p. 1-52

Maqueda, Maria Luisa (2017): “La prostitución: el “pecado” de las mujeres”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, n.35.

Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona (2009): “Construcció del civisme i gestió de la convivència a l’espai públic de Barcelona” en Fernández Bessa, Cristina y Di Masso Tarditti, Andrés (dirección y coordinación) *Estudio de Investigación*.

Ortega Bernardo, Julia (2014): *Derechos fundamentales y ordenanzas locales*, Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Pisarelo, Gerardo & Asens, Jaume (2011): *No hay derechos. La ilegalidad del poder en tiempos de crisis*, Barcelona, Icaria editorial.

Síndica de Greuges de Barcelona (2012): *Decisió de la Síndica de Greuges referent a l’actuació d’ofici oberta arran de la modificació dels articles 39 i 40 de l’ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l’espai públic*, Actuacions d’ofici i resolucions destacades. Any 2012. Véase <http://www.sindicadegreugesbcn.cat/ca/informes4.php> (acceso: 6 de julio de 2015)

SURT (2014): *Informe sobre la prostitució a la ciutat de Barcelona*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona. Véase http://w110.bcn.cat/portal/site/dones/menuitem.de19ba4a7f0fe87b6306809220348a0c/indexd46d.html?vnextoid=660a0bd6182d6410vgncvm1000001947900a/rcrd&lang=ca_es

Vertabedian, Julieta (2011): “Trabajo sexual en Barcelona. Sobre la gestión municipal del espacio público” *Oñati Socio-Legal Series*, v.1, n. 2. Investigaciones.

Villacampa, Carolina (2012): “Políticas de criminalización de la prostitución: Análisis crítico de su fundamentación y resultados”, *Revista de Derecho Penal y Criminología* 3ª Época.